

**ACUERDO Nro. 2 /2024**

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación del abogado Carlos Fernando Gramajo en la que deduce impugnación contra la calificación de los antecedentes personales de la postulante Paola Alexandra Fernández en el concurso nro. 222 (Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros); y

**CONSIDERANDO**

**I.** El recurrente solicita al Consejo que se revise la valoración de los antecedentes personales de la Abog. Paola Alexandra Fernández.

Tilda de arbitraria la calificación del certificado analítico de estudios de Especialista en Derecho de Familia. Alega que el trayecto no figura en el Registro Público de Graduados Universitarios. Discrepa con el puntaje de los ítems I.d.3) y II.2.d) porque estima que existen cursos sin respaldo documental suficiente, así como otros ajenos a la competencia del fuero concursado, por lo que solicita se reduzca el puntaje a su colega.


**II.** Al ingresar al estudio de los reparos deducidos por el Abog. Gramajo, subrayamos que serán considerados en el marco del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo que establece que solo podrán tener acogida las impugnaciones que acrediten arbitrariedad manifiesta a la hora de calificar y no las simples discrepancias con el criterio de este órgano.

De una nueva relectura del legajo personal de la Abog. Fernández, observamos que no asiste razón en los reproches introducidos por el letrado Gramajo. En efecto, toda la documentación compulsada a los fines de su calificación fue incluida y considerada de acuerdo a las pautas normativas de este Consejo en un pie de igualdad con el resto de los postulantes, circunstancia obviada en la impugnación en estudio.

En efecto, la Especialización en Derecho de Familia acreditada por la letrada reúne todos los requisitos reglamentarios establecidos para ser considerada en el apartado I.c) y su calificación se fijó conforme a lo dispuesto en el Anexo I del RICAM.

Los cursos incluidos y considerados en los rubros I.d.3) y II.2.d) de la letrada Fernández fueron valorados de acuerdo a su vinculación al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones, el reconocimiento de la institución que los expidió, su carga horaria, en entre otros aspectos de acuerdo a los criterios de calificación de este Consejo. De ello observamos que las evaluaciones no lucen desajustadas a las referidas pautas de evaluación.

Por todo ello,

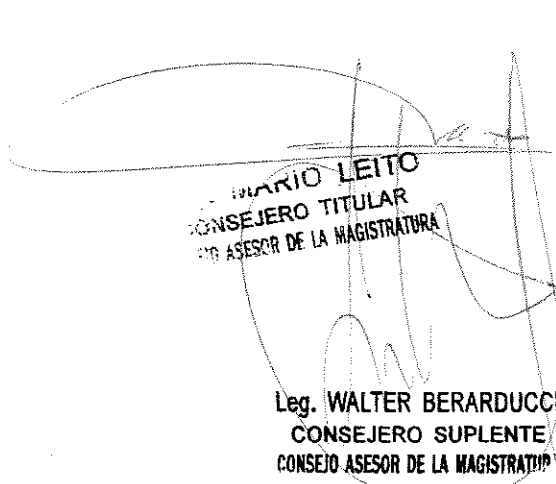
  
Dra. MARÍA SOFÍA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO ADMITIR** la impugnación deducida por el Abogado Carlos Fernando Gramajo en el concurso nro. 222 (Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros) contra los antecedentes personales de la Abog. Paola Alexandra Fernández, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

  
Dr. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. DANIEL OSCAR FAJESE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SARA ASSAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RACEDO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO CHOQUIS  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NAQUEL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA